

Vol : 1743

Nº : 23

Año : 1841

Solicitud de libertad de los indios Venancio Acosta  
y Juan Ascencio Cubilla.

Foj : 1-3

Sección Civil y Judicial



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

(99)

Como Senor

Venancio Acosta Indio Criollo natural de la Republica y vecino del Partido de Luque, y Juan Anselmo Cubillas Indio tambien Criollo de la misma naturalaleza y vecindad ante V. E. en la forma que mejor proceda de Dño decimos: que por el año de 1836 fue solicitado yo el primer suplicante por el segundo a fin de que le hiziere un pase supuerto que necesitaba para transponerse al Partido de Mbuyapei a ebacuar ciertas diligencias que en el tenia pendientes, alegando para persuadirme la dificultad de conseguir dicho pase del Encargado del Partido, y el ningun riesgo que habia en fingirlo; pues sabia que por este medio se conducian algunos de un partido a otro. Pensando de estas ilegales razones propuestas con malicioso estudio por el Dho Cubillas, con la mayor simplicidad e ignorancia procedi yo



Senancio Acosta ala egecion del fingido  
pase, sirviendome de modelo uno que dela  
mira clase tenia en mi poder, y para  
mas Confirmar mi estuyida insensatez,  
Lo autorice firmandolo con mi nombre  
y apellido, y en este estado se lo entregue  
al expresado Cubillas. Poco tardo en lle-  
gar ala noticia del Encargado de dicho Par-  
tido el Ciudadano Miguel Ramirez el mal  
supuesto pase; pues pocos dias de su ege-  
cion fuimos asegurados por dicho  
Encargado el que, con sumaria que practico  
del echo, nos remito ala disposicion del Señor  
Dictador, y este Señor Ordeno con fecha  
15 de Abril de 1836, senos condufere ala  
carcelera Publica, y en ella senos rema-  
chase un guillete a Cada uno, y senos des-  
tinase a hobras publicas, en las que per-  
manecimos asta principios de Noviembre  
proximo pasado, que se nos destino de nue-  
bo a picar piedra, endonde permanecemos  
asta el presente; sin embargo de allarme yo  
el indicado Senancio Acosta gravemente em-  
fermo tremulo, flaco, y sin fuerzas para  
desempenar verdamente las labores a  
nuestras a mi actual destino. En cuya



DOY REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

*virtud*

900  
A. N. E. rendidamente suplicamos que en vista del tiempo que hace que sufrimos las penalidades e infortunios de una molesta y prolija prision se digne la muy notoria y clemente equidad de V. E. haber por suficiente punicion, y escarmiento del delito cometido, la indicada pena, y declarar por bastantemente satisfecha la vinda publica, y de consiguiente ordenar se nos ponga en libertad de la prision en que nos hallamos, jurando a Dios Nro Señor en legal forma que no procedemos de malicia *Ja*

Exmo. Señor

Azuégo de Venancio Acosta por no saber firmar

Manuel Molas

Juan Asercio Cubillas

Anuncion



7 Junio 4 de 1841

El Guarda carcel informará sobre la enfermedad que alega el primero de los dos indios suplicantes, y el Secretario buscará la hemeroteca que se cita-

Lopez & Monzon

Vicente Roa  
Secretario

Como Señor.

En vista de la anterior Suprema Diverdencia y en su cumplimiento a V.E. informo, que habiendo pasado personalmente al Cuartel de San Lorenzo con el objeto de cerciorarme de la enfermedad del Indio Benancio Acosta con asistencia del Sr. Comandante de dicho Cuartel hize traer en mi presencia al expresado Indio Acosta Benancio Acosta existente en aquel Cuartel con destino a obras publicas, y por su aspecto y varias preguntas que le hize sobre su mal, he conocido que es positivo la enfermedad que alega. Es cuanto informo con el debido respeto a V.E. en obsequio de la verdad. Carretera de la Capital y Junio 8 de 1841-

Juan de la Cruz Velazquez  
Aunicio



UN QUARTILLO  
SELLO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

y Junio 9<sup>o</sup> de 1841.

(109)  
El Guarda Carcel por lo que Nubra se le informe antecede  
y en atencion al que tambien nos ha dado de palabra el Comandante  
de Carceros, sobre la enfermedad del indio No Benancio  
Acosta, pongase en libertad, con cargo de presentarse dentro de  
dos dias con un tanto de este decreto al Juez Comisionado  
del partido que reside, para que este a la mira de su conduc-  
ta, debiendo dar cuenta del cumplim<sup>to</sup> a corta del mismo  
No, y ponera tambien en libertad al otro indio complice  
Anselmo Curilla, con cargo de presentarse al espresado Coman-  
dante de Carceros.

Lopez & Alonzo  
Vicente Roa  
Secretario.

El dia quince de Junio del mismo año notifiqué el Decreto  
Supremo que antecede al Guarda Carcel y le entregué este  
exped<sup>te</sup> con tres folios utiles bajo su conocimiento y para com.



constancia firmo conmigo: ex ello de fe-

Juan de la Cruz Velazquez

Royal  
B

En esta Carceleria de la Capital á diez y seis de Junio  
de mil ochocientos cuarenta y uno, por el Guarda-carcel  
he notificado el antecedido Supremo Decreto á los  
Nros Venancio Acosta, y Juan Asencio Cubillas, y ha-  
biendo les dado un tanto de dho Supremo Decreto los  
puse en libertad conforme se ha servido mandan-  
me el Supremo Gobierno de la Republica, y para  
constancia firmaron conmigo en la misma  
fecha - Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Venancio Acosta por no saber firmar

Juan Asencio Cubillas

Agustin Caner

En veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta  
y uno devolvi este Expediente con tres folios  
al Sr Secretario del Supremo Gobierno, y p<sup>a</sup> constan-  
cia lo firmo - Juan de la Cruz Velazquez